

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24726 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de la estructura de protección marca «Steyr», modelos 125.06 y 130.12, válida para los tractores marca «Case IH», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», a la vista de lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Primero.—1. Autorizar la estructura de protección:

Marca: «Steyr».

Modelo: 125.06.

Tipo: Bastidor de dos postes.

Válida para los tractores:

Marca: «Case IH». Modelo: CS 68. Versión: 2RM.

Marca: «Case IH». Modelo: CS 68 A. Versión: 4RM.

Marca: «Case IH». Modelo: CS 75 A. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: SeI 0004.

3. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Segundo.—1. Autorizar la estructura de protección:

Marca: «Steyr».

Modelo: 130.12.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Válida para los tractores:

Marca: «Case IH». Modelo: CS 100. Versión: 4RM.

Marca: «Case IH». Modelo: CS 110. Versión: 4RM.

Marca: «Case IH». Modelo: CS 120. Versión: 4RM.

Marca: «Case IH». Modelo: CS 130. Versión: 4RM.

Marca: «Case IH». Modelo: CS 150. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: e12*79/622*0012*00.

3. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

24727 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2001 de la Dirección General de Agricultura por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Same», «Lamborghini», «Hürlimann» y Renault», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan

según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Same», modelos Argon 55 FVDT, Argon 65 FVDT y Argon 75 FVDT con homologación CEE número: e13*74/150*2000/25*0044*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «SDFG».

Modelo: T 59.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número: e13*87/402*2000/22*0014*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Lamborghini», modelos Crono 554-55 VDT, Crono 564-65 VDT y Crono 574-75 VDT, con homologación CEE número: e13*74/150*2000/25*0044*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: SDFG.

Modelo: T 59.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número: e13*87/402*2000/22*0014*00.

4. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 3.2. del anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Hürlimann», modelos: 355 XE F VDT, 365 XE F VDT y 375 XE F VDT con homologación CEE número: e13*87/402*2000/22*0014*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

Marca: SDFG.

Modelo: T 59.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número: e13*87/402*2000/22*0014*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2. del anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Renault», modelos: RB 110,

RB 120, RB 130 y RB 140, con homologación CEE número: e13*74/150*2000/25*0042*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

a) Marca: Agritalia.

Modelo: AG196961.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado con contraseña de homologación número: SV2 e13 0012.

b) Marca: Agritalia.

Modelo: Agriup.

Tipo: Cabina con dos puertas con contraseña de homologación número: e13*86/298*2000/19*0018*00 (SV1 e13 0018).

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1. del anexo I de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 22 de noviembre de 2001.— El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24728 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publica el Convenio firmado el 20 de septiembre de 2001 por el Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 20 de septiembre de 2001 se suscribió el Convenio del Servicio Catalán de la Salud y el Instituto catalán de la Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de noviembre de 2001.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Convenio del Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de la Salud con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades

Barcelona, a 20 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Señor Josep Prat i Domènech, Director del Servicio Catalán de la Salud, y la señora Alicia Granados i Navarrete, Gerente del Instituto Catalán de la Salud, y

De otra, el Ilmo. Señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Ilmo. Señor Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y el Ilmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

ACTÚAN

El primero, en nombre y representación del Servicio Catalán de la Salud, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17 de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de Ordenación Sanitaria de Cataluña,

La segunda, en nombre y representación del Instituto Catalán de la Salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3.3 de la Ley 12/1983, y el artículo 1 del Decreto 138/1993, de 7 de mayo, de reestructuración del Instituto Catalán de la Salud,

El tercero, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE,

El cuarto, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero y

El quinto, en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que dichas Mutualidades tienen concertados suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, en Cataluña, el Servicio Catalán de la Salud, fundamentalmente a través del Instituto Catalán de la Salud, dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas.

De acuerdo con lo manifestado, el Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes